



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-33301792- -APN-DCYF#MI - ANEXO RESOLUCION

---

**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS**

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento general será de aplicación a todos los convenios que suscriban las autoridades superiores del MINISTERIO DEL INTERIOR, en los que ejecuten presupuestariamente transferencias de fondos públicos correspondientes a las partidas principales y parciales del Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 – Activos Financieros, del Clasificador por Objeto de Gasto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, cuando se trate de fondos del Tesoro Nacional, y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

Establécese que, en el caso de programas y actividades que cuenten con financiamiento internacional y aportes del Tesoro Nacional como contraparte local, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas se deberá realizar en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con inclusión del “Formulario de Declaración Jurada sobre Aplicación de Fondos” (ANEXO I) y del “Formulario de Documentación respaldatoria de la Inversión de Fondos (ANEXO II), ambos anexos adjuntos al presente; debiendo la rendición respetar los siguientes lineamientos generales:

**LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ANEXO I:**

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;
- b. Precisar el organismo que transfirió los fondos y la norma que aprobó el desembolso y el monto total y parcial y fecha de recepción de la transferencia que se rinde;

- c. Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde;
- d. Contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;
- e. Contener adjunto la copia del o los extractos correspondientes de la cuenta bancaria especial, previamente informada e individualizada, abierta en la respectiva sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por el período que comprende la rendición; o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida en que permita individualizar el origen y destino de los fondos, en los casos en que el receptor de la transferencia haya implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;

#### LINEAMIENTOS PARA LA CONFECCIÓN DEL ANEXO II:

- f. Planilla que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: Tipo de comprobante; Proveedor; CUIT o CUIL; Número de comprobante; Fecha de comprobante; Importe total del comprobante; Concepto (Detalle de bienes y/o servicios); Fecha de pago; Número de orden de pago, número de cheque o comprobante de transferencia y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

Para el caso de adquisición de bienes deberá relacionarse la Factura con los correspondientes remitos.

Se deberá acompañar copia escaneada de cada uno de los comprobantes detallados en el Formulario de Documentación Respaldata de la Inversión de Fondos, debidamente conformados, cuyos originales deberán quedar a la guarda de la parte del convenio obligada a rendir cuentas, por el lapso y condiciones indicados en el artículo 3° del presente o el que en un futuro lo reemplace. La documentación del presente artículo deberá ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada o por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor, según corresponda. En caso de Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación –o funcionario de nivel equivalente- o máxima autoridad del ente receptor de los fondos. En caso de los Municipios, por el Intendente o el Secretario de Hacienda o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuenta deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

La rendición de cuentas documentada de la utilización de los fondos transferidos y su control, serán realizados con arreglo al marco regulatorio de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, o las que en el futuro las reemplacen.

En aquellos casos en los que los beneficiarios manifiesten la imposibilidad de efectuar las rendiciones de cuentas en formato digital conforme lo exige el primer párrafo del presente artículo, la autoridad del Ministerio que hubiera suscripto el convenio, recibirá la presentación en soporte papel; quedando a su cargo la digitalización a través del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Lo expuesto en el párrafo precedente no exime al beneficiario de la obligación de cumplir con la totalidad de los restantes requisitos descriptos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas tiene la obligación de preservar por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTÍCULO 4°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo.

Este plazo podrá ser prorrogado sólo DOS (2) veces, por igual término. Su otorgamiento deberá constar en la actuación administrativa y será decisión exclusiva de la autoridad que suscribió el convenio en representación de este Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 5°.- Cumplido el plazo previsto en el primer párrafo del Artículo 4° o el de la prórroga establecida en el segundo párrafo del mismo artículo -en caso de corresponder- sin que se presente la rendición de cuentas debida, corresponderá intimar al beneficiario para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles cumpla con dicha obligación. De mediar incumplimiento, se procederá a la rescisión del convenio y se intimará, en los términos el art. 41 de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por el Decreto N° 1759/1972 (t.o. Decreto 894/2017), al reintegro de los fondos oportunamente transferidos por idéntico plazo, bajo apercibimiento de instruir al servicio jurídico del Ministerio del Interior para que inicie el correspondiente recupero de fondos.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/o rendidos de forma incorrecta deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, con más los intereses estipulados en el artículo 7, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 7°.- En todo los casos en los que corresponda aplicar intereses por el ingreso fuera de término de las sumas no utilizadas, corresponderá adicionar el cálculo de intereses desde la fecha en la que correspondía efectuar el reintegro hasta su efectiva devolución, debiendo a tal fin aplicar la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 8°.- En caso de que existan circunstancias que impidan cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes o contratación de servicios enunciados en el objeto de los convenios; la parte del convenio obligada a rendir cuentas podrá realizar la rendición de lo efectivamente adquirido, tomando el valor consignado para cada bien en el convenio respectivo y debiendo reintegrar los fondos que no pudieron emplearse, con más los intereses previstos en el artículo 7°, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades superiores del MINISTERIO DEL INTERIOR no podrán suscribir convenios sujetos a las previsiones del presente reglamento con quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Registrar rendiciones de cuenta vencidas no aprobadas por parte de autoridad competente del Ministerio en virtud de convenios celebrados con anterioridad;
- b) Adeudar al Ministerio la devolución de fondos derivados del incumplimiento de los términos de convenios celebrados con anterioridad o de la normativa vigente en materia de rendición de cuentas; ya sea que la situación se encuentre judicializada o no.

ARTÍCULO 10°.- Los importes que deban ser devueltos deberán depositarse exclusivamente en la cuenta corriente de la Tesorería General de la Nación N° 2510/46 Recaudadora T.G.N., habilitada en la Casa Central del Banco de la Nación Argentina; para ello se deberá ingresar al portal de recaudación E-Recauda, en la dirección <https://erecauda.mecon.gov.ar>;

conforme lo establecido por las circulares N° 16/1996 y 1/2016 de la Tesorería General de la Nación y la Disposición Conjunta N° 1-2020 de la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, o la que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 11°.- El área responsable de controlar la rendición de cuentas, será aquella en cuyo ámbito se ejecuten las obligaciones del convenio oportunamente suscripto; quien deberá validar la documentación utilizando como fuentes primarias los registros de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El expediente deberá contar con un informe técnico-administrativo, suscripto por funcionario de rango no inferior a Director Nacional/General, que dé cuenta del efectivo uso de los recursos asignados según lo estipulado en el convenio oportunamente suscripto y el detalle del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

Sobre la base de dicho informe la máxima autoridad de la cual dependa el área sustantiva, quién deberá revestir el carácter de Secretario y/o autoridad de nivel equivalente, dictará el acto administrativo que apruebe la rendición de cuentas presentada por el beneficiario.

ARTÍCULO 12.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite –en los términos del presente reglamento- la afectación de la totalidad de los fondos transferidos, o cuando habiendo acreditado la afectación parcial de los fondos transferidos, se proceda a la devolución de los no afectados, con más los intereses previstos en el artículo 7°, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 13.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 4° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal, provincial o nacional de que se trate.

ARTÍCULO 14.- La presente resultará de aplicación respecto a las transferencias de fondos que se efectúen en virtud de convenios suscriptos con posterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO I

## FORMULARIO DE DECLARACION JURADA SOBRE APLICACIÓN DE FONDOS

Ciudad....., Fecha

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría

El/La que suscribe....., en mi carácter de....., manifiesto con carácter de declaración jurada, que he aplicado los fondos recibidos en fecha




Los originales de la documentación detallada se encuentran bajo la custodia de:

(detallar responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación).